

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. 7096
Fecha 2 de marzo de 2006
Aprobado Hon. Fernando J. Benille
Secretario de Estado
Por: Mario D. Díaz Vázquez
Secretaría Auxiliar de Servicios

**ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS V, VII Y XI DEL
REGLAMENTO PARA EL COBRO DE DEUDAS DE LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
(CERTIFICACIÓN NÚMERO 75, 2005-2006)**



JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 75
2005-2006

Yo, Salvador Antonetti Zequeira, Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del sábado, 18 de febrero de 2006, habiendo considerado las recomendaciones de su Comité de de Ley y Reglamento y del Presidente de la Universidad, acordó que:

Por Cuanto: El 19 de noviembre de 2005, mediante su Certificación Núm. 51 (2005-2006), la Junta de Síndicos propuso la aprobación de enmiendas al Reglamento para el Cobro de Deudas de la Universidad de Puerto Rico (Certificación Núm. 101 (2000-2001); y

Por Cuanto: De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Junta publicó el 9 de diciembre de 2005, un aviso en un periódico de circulación general de Puerto Rico sobre la acción propuesta y dio oportunidad para someter comentarios por escrito por un término no menor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del anuncio; y

Por Cuanto: La Junta de Síndicos, dentro de dicho término y antes de hacer una determinación definitiva sobre la adopción de las referidas enmiendas, recibió comentarios al respecto y los tomó en consideración al decidir; y

Por Cuanto: La Junta, además, tomó en consideración su experiencia, competencia técnica, conocimiento especializado, discreción y juicio, al hacer su determinación respecto a las disposiciones definitivas de dicho Reglamento; y

Por Tanto: En virtud de lo expresado anteriormente, la Junta de Síndicos resolvió:

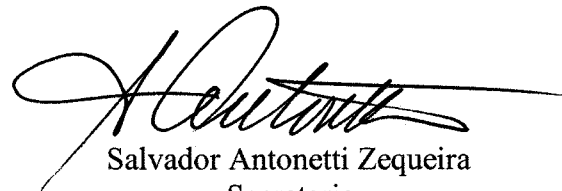


Rico, según indicado en la versión compilada del referido reglamento según enmendado que se incorpora y forma parte integral de esta Certificación;

- 2. Determinar que las referidas enmiendas se presenten para su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con la antes citada Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme;**
- 3. Disponer que estas enmiendas entrarán en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.**

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2006.




Salvador Antonetti Zequeira
Secretario

**Enmiendas Propuestas al Reglamento para el Cobro de Deudas de la Universidad
de Puerto Rico vigente (Certificación Núm. 101 (2000-2001))**

Donde leer:	Debera leer:
Artículo V – Disposiciones Generales	Artículo V – Disposiciones Generales
A. Sobre el pago de matrícula	A. Sobre el pago de matrícula
1.....	1.....
3. La prórroga se cobrará en tres plazos, cada uno equivalente a una tercera (1/3) parte del costo total de créditos matriculados. Las fechas de dichos plazos se establecerán en el formulario para solicitar prórroga.	3. <u>El Presidente de la Universidad establecerá los plazos y los términos de pago sobre prórrogas y prórrogas extraordinarias, así como los costos por el servicio de concesión de la misma, los intereses y recargos aplicables.</u>
4.....	<u>4.....</u>
5.....	<u>5.....</u>
<i>[Se adiciona inciso 6]</i>	6. <u>Se podrán hacer descuentos del pago de becas para ser aplicados a deudas relacionadas con los costos de estudio y al pago de los plazos de prórroga concedidos.</u>
B. Sobre deudas de empleados y funcionarios	B. Sobre deudas de empleados y funcionarios
1.....	1.....
2.....	2.....
3. Se podrán hacer descuentos en salarios para ser aplicados a deudas con otras entidades gubernamentales en aquellos casos específicamente autorizados por ley o reglamento.	3. <u>Se podrán hacer descuentos en salarios para ser aplicados a deudas con la Universidad. Además, se podrán efectuar descuentos en salarios para las deudas contraídas con otras entidades gubernamentales estatales o federales, según autorizado por leyes o reglamentos aplicables.</u>
....	



Donde lee:	Deberá leer:
Artículo VII – Declaración de Cuentas Incobrables	Artículo VII – Declaración de Cuentas Incobrables
A. La autoridad nominadora tendrá la facultad para declarar incobrables, incluyendo intereses, recargos o penalidades, deudas a favor de la Universidad, en su respectiva unidad institucional, hasta un máximo de \$1,000; y por consiguiente ordenar que se cancelen y liquiden. Deudas en exceso a esta cantidad se someterán al Presidente de la Universidad mediante un informe sobre deudas incobrables, quien a su vez, podrá declararlas incobrables hasta un máximo de \$10,000. Deudas en exceso de esta cantidad el Presidente las someterá a la consideración final de la Junta de Síndicos.	<u>A. La facultad para declarar incobrables deudas a favor de la Universidad la ejercerán los siguientes funcionarios y la Junta de Síndicos, según se dispone a continuación:</u> <u>1. El Rector, o su representante autorizado, tendrá la facultad para declarar incobrables las deudas a favor de la Universidad, en su respectiva unidad institucional, hasta un máximo de \$3,000 incluyendo intereses y recargos, y, por consiguiente, ordenar que se cancelen y liquiden. Deudas en exceso de esa cantidad deberán referirse al Presidente de la Universidad mediante un informe. Disponiéndose, que en el caso de deudas que no se refieran a ninguna de las unidades institucionales, el Presidente de la Universidad, o su representante autorizado, ejercerán la facultad provista en este inciso.</u> <u>2. El Presidente, o su representante autorizado, tendrá la facultad para declarar incobrables las deudas a favor de la Universidad, en exceso de \$3,000 y hasta un máximo de \$25,000, incluyendo intereses y recargos, y, por consiguiente, ordenar que se cancelen y liquiden. Deudas en exceso de esa cantidad deberán referirse a la Junta de Síndicos mediante un informe. Disponiéndose, además, que en aquellos casos donde la Universidad haya presentado una reclamación judicial o arbitral por cobro de dinero, por una cantidad no mayor de \$25,000, el Presidente podrá autorizar una transacción por una suma menor a la reclamada.</u> <u>3. La Junta de Síndicos tendrá la facultad para declarar incobrables las deudas a favor</u>



Donde lee:	Debera leer:
B..... C. La autoridad nominadora de cada unidad institucional preparará y certificará, al cierre de cada año fiscal, un informe detallado de las cuentas declaradas incobrables. Este informe de cuentas se enviará a todas las unidades institucionales del sistema, para que sea de conocimiento general y se proceda con la suspensión de servicio a los deudores.	<u>de la Universidad, en exceso de \$25,000, incluyendo intereses y recargos, y, por consiguiente, ordenar que se cancelen y liquiden. Disponiéndose, además, que en aquellos casos donde la Universidad haya presentado una reclamación judicial o arbitral por cobro de dinero, por una cantidad mayor de \$25,000, la Junta de Síndicos podrá autorizar una transacción por una suma menor a la reclamada.</u> B..... <u>C. El Presidente de la Universidad y el Rector de cada unidad institucional, respectivamente, preparará y certificará semestralmente, un informe detallado de las cuentas declaradas incobrables. Este informe de cuentas se enviará a todas las unidades institucionales del sistema para que sea de conocimiento general y se proceda con la suspensión de servicio a los deudores.</u>
Artículo XI – Derogación y Enmiendas A.... [Nuevo inciso E.]	Artículo XI – Derogación; Enmiendas; Interpretación A.... <u>E. Corresponderá al Presidente de la Universidad de Puerto Rico interpretar las disposiciones de este Reglamento y decidir cualquier controversia en relación con sus disposiciones o con situaciones no previstas en el mismo.</u>